

**ACTO DE CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**  
**CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2011.**

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de El Campillo, siendo las doce horas del día once de junio de dos mil once se reúnen los Señores Concejales proclamados electos por la Junta Electoral de Zona como resultado de las elecciones Locales 2011 que a continuación se relacionan:

1. FCO. JAVIER CUARESMA DELGADO
2. JOSE MANUEL RODRIGUEZ GOMEZ
3. SONIA RUIZ SANCHEZ
4. DIANA FERNANDEZ DIAZ
5. MANUELA CARO LOPEZ
6. LUIS EDUARDO DELGADO AGUILAR
7. SUSANA RIVAS PINEDA
8. PABLO PINEDA ORTEGA
9. A. FELIX TORRADO MONGANGO
10. MARIA MONTERRUBIO PEREZ
11. JOSE MARIA DELGADO BARBA

Se procedió a la Constitución de la Mesa de Edad, integrada por los por los elegidos de mayor y menor de edad presentes en el Acto, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación, quedando constituida por DON FRANCISCO JAVIER CUARESMA DELGADO y DOÑA DIANA FERNANDEZ DIAZ, y actuando como Secretario Accidental DON GREGORIO PALANCO HIDALGO, por nombramiento efectuado por Decreto de Alcaldía 61/11.

Una vez constituida la Mesa, el Presidente, Don Francisco J. Cuaresma Delgado declaró abierta la sesión e inició los trámites constitutivos, examinando las credenciales de la personalidad de los electos con base a las certificaciones que al Ayuntamiento remitió la Junta Electoral de Zona ,comprobó la personalidad del electo a través del DNI y el Secretario dio lectura al Certificado de que todos los electos han presentado ante la Secretaria las declaraciones de intereses así como las declaraciones de incompatibilidades y actividades.

Seguidamente, el Secretario dio lectura a los artículos 75.7 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y a los Artículos 177 y 178 de la Ley del Régimen Electoral, cuyo tenor literal son:

Artículo 75.7 de la Ley de Bases de Régimen Local.

*7. Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.*

*Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.*

*Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.*

*Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.*

*Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:*

*1. La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.*

*2. La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.*

*Los representantes locales y miembros no electos de la Junta de Gobierno Local respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante el Secretario o la Secretaria de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro Especial de Bienes Patrimoniales, creado a estos efectos en aquellas instituciones.*

*En este supuesto, aportarán al Secretario o Secretaria de su respectiva entidad mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses a que se refiere el párrafo anterior, que sea expedida por el funcionario encargado del mismo.*

*Artículo 177 de la Ley de Régimen Electoral*

*1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de esta Ley, son elegibles en las elecciones municipales todas las personas residentes en España que, sin haber adquirido la nacionalidad española:*

*a) Tengan la condición de ciudadanos de la Unión Europea según lo previsto en el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 8 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o bien, sean nacionales de países que otorguen a los ciudadanos españoles el derecho de sufragio pasivo en sus elecciones municipales en los términos de un Tratado.*

*b) Reúnan los requisitos para ser elegibles exigidos en esta Ley para los españoles.*

*c) No hayan sido desposeídos del derecho de sufragio pasivo en su Estado de origen.*

*2. Son inelegibles para el cargo de Alcalde o Concejal quienes incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 6 de esta Ley y, además, los deudores directos o subsidiarios de la correspondiente Corporación Local contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución judicial.*

*Artículo 178 de la Ley de Régimen Electoral*

*1. Las causas de inelegibilidad a que se refiere el artículo anterior, lo son también de incompatibilidad con la condición de Concejal.*

*2. Son también incompatibles:*

*a) Los Abogados y Procuradores que dirijan o representen a partes en procedimientos judiciales o administrativos contra la Corporación, con excepción de las acciones a que se refiere el artículo 63.1 b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*b) Los Directores de Servicios, funcionarios o restante personal en activo del respectivo Ayuntamiento y de las entidades y establecimientos dependientes de él.*

*c) Los Directores Generales o asimilados de las Cajas de Ahorro Provinciales y Locales que actúen en el término municipal.*

*d) Los contratistas o subcontratistas de contratos, cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación Municipal o de establecimientos de ella dependientes.*

*3. Cuando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia a la condición de Concejal o el abandono de la situación que de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, de origen a la referida incompatibilidad.*

*4. Cuando la causa de incompatibilidad sea la contenida en el punto b), del apartado 2, el funcionario o empleado que optare por el cargo de Concejal pasará a la situación de servicios especiales o subsidiariamente a la prevista en sus respectivos convenios que en todo caso ha de suponer reserva de su puesto de trabajo.*

*5. Los ciudadanos que sean elegibles, de acuerdo con el artículo 177, apartado 1, de esta Ley, estarán sujetos a las causas de incompatibilidades a que se refiere el presente artículo.*

Posteriormente el Presidente de la Mesa, Don Francisco J. Cuaresma Delgado, expuso públicamente que no les afecta causa alguna de incompatibilidad sobrevenida con posterioridad a su proclamación.

Acto seguido, el Secretario dio lectura al Art. 108.8 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, cuyo tenor es: "En el momento de tomar posesión y para adquirir la plena condición de sus cargos, los candidatos electos deben jurar o prometer acatamiento a la Constitución, así como cumplimentar los demás requisitos previstos en las leyes o reglamentos respectivos".

Los Concejales, nombrados por orden alfabético, juraron acatamiento a la Constitución de acuerdo con la fórmula aprobada por Decreto 707/1979 de 5 de Abril ("Juro (o prometo) por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado"), adquiriendo así la plena condición de sus cargos, y declarándose por el Presidente de la Mesa constituida la Corporación Municipal.

Finalmente, se procede a la elección o proclamación del Alcalde/sa, dado lectura el Sr. Secretario al Artículo 197 de la Ley de Régimen Electoral, que dice: En la misma sesión de constitución de la Corporación se procede a la elección de Alcalde, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Pueden ser candidatos todos los Concejales que encabecen sus correspondientes listas.

b) Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los Concejales es proclamado electo.

c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría es proclamado Alcalde el Concejal que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el correspondiente Municipio. En caso de empate se resolverá por sorteo.

El Presidente de la Mesa, Don Francisco J. Cuaresma Delgado, pregunta a los distintos Grupos Políticos si presentan candidatos para la elección del Alcalde, presentándose las siguientes candidaturas:

PSOE presenta a Doña Susana Rivas Pineda y PA presenta a Don Francisco J. Cuaresma Delgado.

Se procedió a la votación, a mano alzada por decisión del Ayuntamiento Pleno, obteniendo el siguiente resultado:

Doña Susana Rivas Pineda, 5 votos a favor

Don Francisco J. Cuaresma Delgado, 6 votos a favor

El Secretario proclamó a Don Francisco J. Cuaresma Delgado Alcalde Electo del Ayuntamiento de El Campillo, al obtener el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales de la Corporación, aceptando el cargo y tomando posesión del mismo, previa lectura del juramento establecido por el Real Decreto 707/1979: " Juro por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Alcalde -Presidente, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado"

**No habiendo mas asuntos que tratar, se levanta la sesión, de orden del Presidente, siendo las 13.00 horas del día antes mencionado, de todo lo cual, como Secretario Accidental, doy fe y certifico.**

**VºBº**

**El Alcalde**

**El Secretario Accidental**

**Fdo.: Francisco J. Cuaresma Delgado**

**Fdo.: Gregorio Palanco Hidalgo**